

SECRETARIA. La señora CARMEN ELISA GONZALEZ ha solicitado mediante escrito dar inicio al proceso de revisión de la sentencia proferida dentro del proceso de interdicción 2012-646 que fue iniciado en el Juzgado Séptimo de Familia de Cali y se remitió a este despacho en virtud de las medidas de descongestión ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvese proveer. Cali, junio 9 de 2023.

KATHERINE GÓMEZ,
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI

Auto nro. 1182

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN/ADJUDICACIÓN DE APOYOS
PERSONA CON DISCAPACIDAD: JUAN CARLOS GONZALEZ TRIVIÑO
CURADOR PRINCIPAL: MARIA EDUVIGES GONZALEZ
RADICACIÓN: 2023-258

Según el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 “los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Visto el caso presente, se procede a dar inicio al trámite descrito en la norma mencionada citando al señor JUAN CARLOS GONZALEZ TRIVIÑO y a su curadora MARIA EDUVIGES GONZALEZ, para que manifiesten a este despacho:

- a. Si el señor JUAN CARLOS GONZALEZ TRIVIÑO puede comunicar su voluntad y preferencias por algún modo, medio o formato.
- b. Si el señor JUAN CARLOS GONZALEZ TRIVIÑO puede o no puede tomar decisiones en trámites y actos legales por sí misma

De no poder comunicar su voluntad de ningún modo y/o no poder tomar decisiones en trámites y actos legales por si misma, deberán indicar además

- c. Los tipos de decisiones que regularmente, en el presente o que se avizoren a futuro, debe o deberá tomar el señor JUAN CARLOS GONZALEZ TRIVIÑO, para los cuales requiera asistencia.
- d. Las personas que tengan una relación de confianza y cercanía con el señor JUAN CARLOS GONZALEZ TRIVIÑO y que puedan prestarle asistencia para todas las decisiones en las que requiere apoyo.

Las personas citadas allegaran sus manifestaciones por escrito para que sean tomadas en cuenta dentro de este trámite.

Asimismo, como base para la decisión, se ordenará la elaboración del informe de valoración de necesidades de apoyo, concediendo un término de quince (15) días para la presentación del mismo, con el fin de imprimir celeridad al proceso.

En este proveído se brindará información a los interesados sobre los lugares públicos y privados de los que se tiene conocimiento que prestan actualmente este servicio. Los interesados decidirán libremente el servicio que consideren más idóneo y sin otra formalidad podrán dirigirse directamente a solicitar el trámite ante la institución elegida.

Mientras se profiere la decisión de fondo en este asunto, el señor JUAN CARLOS GONZALEZ TRIVIÑO continuará bajo la curaduría de la señora MARIA EDUVIGES GONZALEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TRASLADAR copia del memorial presentado por la señora CARMEN ELISA GONZALEZ dentro del proceso de interdicción del señor JUAN CARLOS GONZALEZ TRIVIÑO solicitando la apertura del presente trámite de revisión de interdicción para que obre y conste en relación con las situaciones que expone dentro del mismo.

SEGUNDO: CITAR al señor JUAN CARLOS GONZALEZ TRIVIÑO y a su curadora MARIA EDUVIGES GONZALEZ para que manifiesten a este despacho:

- a. Si el señor JUAN CARLOS GONZALEZ TRIVIÑO puede comunicar su voluntad y preferencias por algún modo, medio o formato.
- b. Si el señor JUAN CARLOS GONZALEZ TRIVIÑO puede o no puede tomar decisiones en trámites y actos legales por sí mismo

De no poder comunicar su voluntad de ningún modo y/o no poder tomar decisiones en trámites y actos legales por sí misma, se indiquen

- c. Los tipos de decisiones que en el presente o que se avizoren necesarios que debe o deberá tomar el señor JUAN CARLOS GONZALEZ TRIVIÑO y para los cuales requiera asistencia en razón de su discapacidad
- d. Las personas que tengan relaciones de confianza y cercanía con el señor JUAN CARLOS GONZALEZ TRIVIÑO y que puedan prestarle asistencia para todas las decisiones en las que requiere apoyo.

Las personas citadas allegaran sus manifestaciones por escrito al correo electrónico del juzgado j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR la elaboración del informe de valoración de apoyos requeridos por el señor JUAN CARLOS GONZALEZ TRIVIÑO.

Dicho informe podrá ser realizado por cualquiera de las siguientes entidades a criterio de los interesados:

- Defensoría del Pueblo ubicado en la Cra. 3 #9-47 de Cali (Valle)
- Valoraciones Pessoa que se ubica en la Av. Pasoancho nro. 57-80 Piso 4 Oficina 34 celular y WhatsApp 3155896391 correo: pessoa.apoyojudicial@gmail.com.

Los costos y el trámite de la valoración estarán a cargo de los interesados. Concédase un término de quince (15) días para la presentación de dicho informe. De no contar con el resultado del informe dentro de dicho plazo, aportará al despacho la copia de la solicitud del mismo.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la delegada del Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.